

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **Nº . 000698** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000482 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014, esta Corporación Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. y se imponen unas obligaciones.

Que mediante Radicado N° 007665 del 28 de Agosto de 2014, el Señor Jorge Alfredo Massard Ballestas, actuando como representante legal de la empresa VALORCON S.A., presenta recurso de reposición, teniendo en cuenta lo anterior se entiende que existió notificación por conducta concluyente y se procedió a revisar dicho recurso en el cual se tiene lo siguiente:

“PETICION:

*Por medio del presente, solicitamos la **MODIFICACION** de la providencia del asunto en relación a los incisos dos (2), tres (3), cuatro (4) y el parágrafo segundo del Artículo Tercero, en los siguientes términos (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación procedió a atender el recurso de reposición originándose el concepto técnico N° 0001135 del 12 de Septiembre de 2014 en el cual se estableció lo siguiente:

“EVALUACION DE LA INFORMACIÓN:

Mediante escrito, recibido por esta Corporación bajo radicado N° 007665 del 28 de Agosto de 2014, el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en condición de representante legal, interpuso Recurso de reposición en contra del artículo tercero de la Resolución N° 0000158 de 2014 bajo los siguientes argumentos:

1. Inciso dos (2):

Texto original

“Los arboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1,5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante tres (3) años”.

Texto propuesto

“Los arboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1,5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante ocho meses (8) meses”.

Justificación

Sobre la propuesta anterior, se solicita modifique en el sentido de omitir los tres (3) años de mantenimiento que Valorcon debe realizar a los árboles como medida de compensación, remplazarlo por un periodo de doce (12) meses, pues la etapa de construcción de la obra es de ocho (8) meses. Posterior a este periodo, Valorcon concertará el mantenimiento de estos individuos arbóreos con la comunidad en general para que estos adopten el mantenimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ . 000698** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°
000482 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

2. Inciso tres (3);

Texto original

"Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrorretenedor para conservar la humedad".

Texto propuesto

"Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante—e hidrorretenedor para conservar la humedad"

Justificación

Se solicita omitir lo citado el uso de hidrorretenedor para conservar la humedad, esto no es necesario por las condiciones del terreno, este pertenece a la cuenca baja del Río Magdalena, caracterizada por tener el nivel freático alto.

3. Inciso cuatro (4);

Texto original

"Los arboles sembrados tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgos para los transeúntes."

Texto propuesto

"Los arboles sembrados tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera producto de la tala o podas de los arboles autorizados en la resolución en cuestión, y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgos para los transeúntes."

Justificación

Se propone reutilizar la madera proveniente de las actividades de tala y poda de los árboles mencionados en el permiso, así evitar la compra de madera para esta actividad, llevando a conservar los recursos naturales.

4. Parágrafo segundo;

Texto original

La empresa VALORCON S.A., deberá tener en cuenta que los resultados de dicha concertación serán presentados a esta corporación en el **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** en un término no mayor a un mes (30 días) contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal el cual como mínimo debe contemplar:

- a) Densidad de siembra
- b) Sistema de siembra
- c) Georeferenciación de las áreas donde se implementara la reforestación
- d) Cronograma de ejecución
- e) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el prendimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurrido los tres (3) años del mantenimiento, se realizara la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ . 0 0 0 6 9 8** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000482 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

Texto propuesto

La empresa VALORCON S.A., deberá tener en cuenta que los resultados de dicha concertación serán presentados a esta corporación en el **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** en un término no mayor a tres meses (90 días) contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal el cual como mínimo debe contemplar:

- a) Densidad de siembra
- b) Sistema de siembra
- c) Georeferenciación de las áreas donde se implementara la reforestación

Consideraciones C.R.A inciso 2 del artículo tercero resolución N° 000482 de 2014:

El mantenimiento de las compensaciones forestales son de alta importancia para el buen desarrollo de las mismas, estas actividades son necesarias para crear unas condiciones favorables para la supervivencia de las plantas después del establecimiento y para estimular un crecimiento sano y vigoroso.

Se tiene el conocimiento que los suelos donde se realizará el establecimiento de la compensación están inmersos en zonas de desertificación del departamento del Atlántico y corresponde a suelos de clase 3, cuyas características limitan los procesos agrícolas forestales entre otros, debido a las condiciones de humedad que a su vez inhiben la adsorción de los nutrientes necesarios para la planta.

Lo anterior no ayuda a un desarrollo oportuno de la planta para alcanzar su estado latizal en poco tiempo, por lo que se hace necesario su mantenimiento durante un periodo más prolongado.

De igual forma la experiencia en el departamento del Atlántico, nos indican que una condición estable para los árboles se alcanza a los tres años (3) aproximadamente y a partir de esta edad los individuos se desarrollan por su propia cuenta.

Con respecto a la adopción por la comunidad de los árboles plantados, esta se puede realizar sin embargo se deja claro que es responsabilidad del beneficiario del permiso hacer la respectiva entrega después de los tres años de mantenimiento ante la Corporación garantizando la supervivencia del 90% de los árboles sembrados.

Consideraciones C.R.A inciso 3 del artículo tercero resolución N° 000482 de 2014:

Es de conocimiento que el nivel freático es muy fluctuante y esta determinado por la altura del caudal del río sin embargo por efecto de las temperaturas climáticas que nos han afectado durante los últimos años (fenómeno del niño), la desertificación de los suelos y las condiciones de bosque muy seco tropical, se hace incierta la humedad, cuya condición es necesaria para el prendimiento de las plantas.

De acuerdo a lo anterior para la C.R.A es más confiable el suministro de hidrorretenedor para garantizar una humedad estable o continúa durante el proceso de prendimiento e igual presenta presentan otras ventajas el uso de este como:

Permite el cultivo de la tierra bajo condiciones extremas de clima y suelo
Reduce los ciclos de riego y las cantidades de agua utilizada
Reduce al menos un tercio la pérdida de nutrientes en el suelo
Incrementa las reservas de agua de los suelos por muchos años
Protege el medio ambiente de sequía, erosión, desertificación y contaminación del agua.
Tiene una vida útil de cinco años, por tanto solo se aplica una vez en la vida de las plantas (en el sustrato, a la siembra o cuando ya están establecidos).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ . 000698** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000482 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

Consideraciones C.R.A inciso 4 del artículo tercero resolución N° 000482 de 2014:

Para el caso de utilizar la madera proveniente de las actividades de tala, la C.R.A considera viable que los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, sean aprovechados dentro del proyecto, en este caso para la elaboración de los corrales de protección.

*No obstante se debe asegurar las indicaciones de elaboración como lo establece el inciso en mención: corrales triangulares o cuadrados de mínimo 2 metros de alto por 1 metros de lado, en **MADERA LABRADA** y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.*

Consideraciones C.R.A parágrafo segundo:

Respecto a la entrega del Plan de establecimiento y manejo forestal en un termino no mayor a tres meses (90 días), como lo plantea el recurrente, la C.R.A considera viable otorgar los días requeridos “para adelantar la ubicación y socialización con los dueños o administradores de los predios donde se proyecta y/o realizar la siembra de las especies forestales a compensar”.

*No obstante la empresa VALORCON una vez transcurrido los 90 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal debe allegar previo al inicio del establecimiento, el documento **Plan de establecimiento y manejo forestal**, con el objeto que esta entidad haga la respectiva evaluación del documento.*

Una vez evaluados los argumentos en el escrito de recurso de reposición, se puede concluir lo siguiente:

El objetivo de la compensación es detener la pérdida de biodiversidad, por lo tanto la C.R.A considera que los tres años establecidos como tiempo de mantenimiento son necesarios para garantizar la conservación o restauración efectiva de un área ecológicamente equivalente a los árboles que se les otorgo para aprovechamiento forestal único en las disposiciones de la Resolución N° 000482 de 2014.

Por lo anterior no es procedente el argumento del recurrente en cuanto a omitir los tres años de mantenimiento que debe realizar a los árboles como medida de compensación, y reemplazarlo por un periodo de doce meses

Frente a la fuerte sequía que esta viviendo el departamento del Atlántico se deben tomar las medidas preventivas para garantizar el desarrollo de la compensación forestal, concluyéndose que la utilización del hidrotenedor asegura un mejor desarrollo de las plantas.

Los residuos productos de la tala se pueden utilizar en las actividades del proyecto.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art. 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000698** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000482 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 28 señala: "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad."

DE LA DECISION ADOPTAR

Que así mismo dentro de nuestra doctrina colombiana se establece que: "Las compensaciones ambientales son un instrumento fundamental de la gestión ambiental. Su propósito principal es asegurar que los impactos ambientales relacionados con proyectos de desarrollo económico asociados al sector de minería, explotación de petróleo e infraestructura, entre otros, sean compensados mediante acciones de restauración, mejora, o preservación de un ecosistema equivalente en lugares diferentes a donde se desarrolla el proyecto.

El concepto de compensación ambiental tiene su origen en la jerarquía de la mitigación, la cual establece que las compensaciones ambientales únicamente se deben realizar cuando todas las acciones de prevención y mitigación han sido agotadas".¹

Que de acuerdo a lo manifestado y revisando la valoración técnica se tiene que el recurso es procedente parcialmente por lo que se CONFIRMA los incisos 2 y 3 del artículo tercero de la Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014, por los motivos anteriormente señalados.

¹ Hacia un sistema de Bancos de Hábitat como herramientas de compensación ambiental en Colombia, autores: Mariana Sarmiento, Alexis López, Andrés Mejía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000698** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 000482 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014.

Y por otro lado resulta procedente MODIFICAR el párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: La empresa VALORCON S.A., identificada con NIT 800182330-8 como medida compensatoria debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir se deben sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 1968 árboles y bajo los siguientes parámetros:
(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: la empresa VALORCON S.A., Los resultados de dicha concertación serán presentados a esta Corporación en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en un término no mayor a noventa (90) días de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento Forestal, el cual como mínimo debe contemplar: (...)”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes los incisos 2 y 3 del Artículo tercero de la Resolución N° 00482 del 14 de Agosto de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el párrafo segundo del Artículo Tercero de la Resolución N° 00482 del 14 de Agosto de 2014, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa VALORCON S.A., Los resultados de dicha concertación serán presentados a esta Corporación en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en un término no mayor a noventa (90) días de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento Forestal, el cual como mínimo debe contemplar.

- Densidades de siembra
- Sistemas de siembra
- Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
- Cronograma de ejecución.
- Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpieas; y cercado o control de animales; etc., de tal forma que se garantice el prendimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dada en Barranquilla a los **29 OCT. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL